

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 021 GADPN**

**EL SEÑOR PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 18, numeral 2 determina "Todas las personas en forma individual o colectiva, tiene derecho: "Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley"

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 227, determina "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación"

Que, el artículo 238 de la Carta Magna, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, organización y participación ciudadana- en ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, conforme lo previsto en el Artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAO, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes.

Que, el artículo 47 del cuerpo legal antes invocado, establece las atribuciones de los consejos provinciales para el ejercicio de la facultad normativa, en materias de su competencia, mediante la expedición de ordenanzas, acuerdos y resoluciones provinciales.

Que, con la vigencia de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LOTAIP), publicada en el Registro Oficial N° 34, Suplemento N° 337 del 18 de mayo de 2004, el Ecuador dio un paso importante en la construcción de una cultura de transparencia al aprobar este proceso de vigilancia de la transparencia de la gestión pública y fortalecer la participación activa de la sociedad civil;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información, dispone que todas las instituciones, organismos y entidades, personas jurídicas de derecho público o privado que tengan participación del Estado o sean concesionarios de éste, difundirán la información que se describe en cada uno de sus literales.

Que, con Resolución N° 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, el 15 de enero del 2015, se expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP, y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículo 49, y, 50, literales b) y h), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAO),

## RESUELVE

Integrar el Comité de Transparencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, conforme establece el artículo 8 de la Resolución Nº 007-DPE-CGAJ, emitida por el Defensor del Pueblo, en la que se expide los parámetros técnicos para el cumplimiento de las obligaciones de transparencia activa establecidas en el artículo 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública-LOTAIP.

**Artículo 1.- DE LAS FUNCIONES:** El Comité de Transparencia tendrá bajo su responsabilidad la recopilación, revisión y análisis de la información, la aprobación y autorización para publicar dicha información en los link de transparencia de los sitios web institucionales y la elaboración y presentación del informe anual a la Defensoría del Pueblo, sobre el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública para el cumplimiento establecido en el Art. 12 de la LOTAIP.

**Artículo 2.- DE LA CONFORMACION:** El comité de transparencia está ira integrado por los y las titulares de las Unidades Poseedoras de la Información, estos son:

- a) El Director/a de Comunicación
- b) El Director/a Financiero.
- c) El Director/a Administrativo.
- d) Secretario General.
- e) El Subdirector de Gestión Tecnológica.

**Artículo 3.- DE LA SECRETARIA DEL COMITÉ:** Se designa en calidad de Secretaria del Comité, a la Secretaría General, para que documente las decisiones tomadas por el comité, esto es: elabore actas, resoluciones, acuerdos y compromisos.

**Artículo 4.- GENERACION DE LA INFORMACION:** Las Unidades Poseedoras de la Información remitirán hasta el 5 de cada mes o siguiente día laborable al Comité de Transparencia los contenidos publicar en el link de transparencia de los sitios web institucionales en las respectivas matrices en formato PDF. La Subdirección de Gestión Tecnológica será la responsable de que la información remitida se publique en formato de dato abierto, para aportar a los procesos de transparencia, participación y colaboración ciudadana, innovación y emprendimiento para el desarrollo del país.

**Artículo 5.- DE LA RECOLPILACION, REVISION Y PUBLICACION DE LA INFORMACION:** El Comité recopilará la información antes mencionada en medio electrónico, luego de lo cual procederá a su respectiva revisión y análisis de conformidad a los parámetros técnicos establecidos en la guía metodológica expedida por la Defensoría del Pueblo y de estar conforme, autorizará su publicación en el link de transparencia del sitio web institucional.

De requerirse ajustes o correctivos, las matrices serán devueltas a la unidad correspondiente para que se realice los cambios respectivos.

Una vez aprobada la información por el Comité, la Subdirección de Gestión Tecnológica publicará en el sitio web institucional, hasta el 10 de cada mes o siguiente día laborable.

**Artículo 6.- INFORME MENSUAL:** El Comité deberá emitir un informe mensual dirigido a la máxima autoridad institucional, certificando el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública y alertando sobre particularidades que requieran la toma de decisiones o correctivos.

Dicho informe incluirá la puntuación obtenida por la institución producto de la autoevaluación realizada de conformidad con el Instructivo para evaluar el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la información Pública - LOTAIP, en todas las entidades poseedoras de información pública, emitido por la Defensoría del Pueblo.

**Artículo 7.- MATRICES Y GUIAS METODOLÓGICAS:** La información a publicarse en los link de transparencia de los sitios web, deberán implementar la Guía Metodológica con Matrices Homologadas emitida por la Defensoría del Pueblo.

**Artículo 8.- DEL MONITOREO Y EVALUACION:** La Defensoría del Pueblo en cumplimiento de la LOTAIP forman parte del proceso de vigilancia, monitoreo, evaluación y calificación de la información publicada mensualmente en el link de transparencia del sitio web institucional.

La Defensoría del Pueblo mediante los parámetros establecidos en el Instructivo evaluará el nivel de cumplimiento de los parámetros técnicos de la transparencia activa - Art. 7 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública - LOTAIP.

**Artículo 9.-** Disponer, a Secretaría General, se notifique a los integrantes del Comité de Transparencia.

**Artículo 10.-** Publicar la presente Resolución Administrativa, en la Gaceta Provincial y en la página web institucional. [www.napo.gob.ec](http://www.napo.gob.ec).

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

Dado y formado en el despacho de Prefectura del GAD Provincial Napo, el 10 de Marzo del 2015.

  
Dr. Sergio Chacón Padilla  
**PREFECTO DE LA PROVINCIA DE NAPO**

**RAZÓN:** Siento como tal que, la Resolución Administrativa que antecede fue emitida y suscrita por el doctor Sergio Chacón Padilla, Prefecto de Napo, el 10 de marzo del 2015 una vez cumplidas las disposiciones constitucionales y legales. **LO CERTIFICO.** - Tena, 10 de marzo del 2015

  
Abg. Lizbeth Paredes N.  
**SECRETARIA GENERAL**



**ENVIADO A:**

Sr. Prefecto,

Viceprefectura,

Directores Departamentales: Comunicación, Administrativo, Planificación y Finanzas.

Subdirección de Gestión Tecnológica.

Página web.

Archivo.